JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibaqué - Tolima, Abril Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2020-00039-00.

Demandante:

CRISTIAN JOHANSEN ROJAS CIFUENTES

Demandado:

SERVITAXI S.A.

Por reunir los requisitos legales y formales ADMITASE EL LLAMADO EN GARANTIA, presentado por medio de apoderado judicial por la EMPRESA TELETAXI.

En el entendido que la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, fue notificada en la demanda principal, la notificación de esta decisión, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P, se surtirá por anotación es estado, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para hacerse parte en el proceso. Para el respectivo traslado, entréguesele copia del escrito y sus anexos presentados.

En la sentencia, se resolverá cuando fuera pertinente, sobre la relación sustancial que exista entre los demandados y el llamado.

De otra parte, una vez se trabe la litis con la notificación del llamado en garantía se continuará con el trámite del proceso.

Sea el momento procesal oportuno, para hacerle saber al apoderado de la parte actora, que en razón al cumulo de trabajo que maneja este despacho, al expedir el proveído de fecha Diciembre 11 de 2020, no se habían anexado al expediente los escritos de contestación de los demandados, haciendo claridad que por sustracción de materia no se dará tramite al recurso impetrado.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

FIQUESE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 12 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Abril Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2020-00039-00

Demandante:

CRISTIAN JOHANSEN ROJAS CIFUENTES

Demandado:

SERVITAXI S.A.

Conforme al escrito allegado por la Dra. JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ, en calidad de apoderado de los demandados DEISON ALVAREZ PEÑA y GLORIA ISABEL BOBADILLA TRUJILLO, de conformidad con lo normado en el inciso 2ª del artículo 301 del C. G. del P., al respecto, se ha de tener notificados por conducta concluyente a los demandados DEISON ALVAREZ PEÑA y GLORIA ISABEL BOBADILLA TRUJILLO del auto adiado Febrero Veintisiete de Dos Mil Veinte, que admitió la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ, como apoderada judicial de los demandados DEISON ALVAREZ PEÑA y GLORIA ISABEL BOBADILLA TRUJILLO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá que por secretaria se controlen los términos para contestar la demanda.

El Juez.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

IQUESE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 12 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA